REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 126 De Jueves, 26 De Octubre De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	**Clase**	**Demandante**	**Demandado**	**Fecha Auto**	**Auto / Anotación**
23001310300320120027300	Ejecutivo	Banco Agrario De Colombia Sa	Claudia Esther Tejada Atencio	25/10/2023	Auto Decreta
23001310300320190027900	Ejecutivo	Banco Bancolombia Sa	Patrimonio Autonomo P.A Gran Palza Soledad, Dosese Arquitectura Sas, Antonio Carlos Sofan Sanchez, Enrique Salleg Taboada	25/10/2023	Auto Decide
23001310300320180014000	Ejecutivo	Centro De Recuperacion Y Administracion De Activos	David Navarro Jiménez, Juan Ignacio Pupo Garcia, Remberto Martinez Polo	25/10/2023	Auto Ordena
23001310300320220006900	Procesos Ejecutivos	Alvaro Jose Soto Galvan	Jose Wilson Palacios Perea	25/10/2023	Auto Ordena

Número de Registros: 7

En la fecha jueves, 26 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

d5a6cb9c-2c34-4af7-aea3-a7ebd0d44da1

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 126 De Jueves, 26 De Octubre De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320230020000	Procesos Verbales	Lourdes Isabel Camacho Anaya Y Otros	Omar Antonio Castro Martinez, Jhan Alfredo Sofan Causil, Jairo Francisco Ibañez Torres	25/10/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
23001310300320230020900	Procesos Verbales	Union Temporal Central	Promosalud Del Sinu Ltda	25/10/2023	Auto Admite - Auto Avoca
23001310300320230020500	Pruebas Extraprocesales, Designacion De Arbitros	Javier Andres Correa Altamiranda	Francisco Antonio Lugo Zumaque	25/10/2023	Auto Admite - Auto Avoca

Número de Registros: 7

En la fecha jueves, 26 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

d5a6cb9c-2c34-4af7-aea3-a7ebd0d44da1

SECRETARÍA. Montería, Veinticinco (25) de Octubre de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despecho el presente proceso, en el cual se encuentra pendiente por resolver aprobación de avalúo comercial allegado al proceso. Provee.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, Veinticinco (25) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA	**PROCESO EJECUTIVO**
DEMANDANTE	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
DEMANDADO	**CLAUDIA ESTER TEJADA ATENCIO**
RADICADO	**23001310300320120027300**
ASUNTO	**AUTO DECRETA TRASLADO DE AVALUO**
NUMERO	**(#)**

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que, a través de escrito allegado a través del correo electrónico, el día 10 de Julio de 2023, se allegó el Avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 140-27836** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, aumentado en un 50%, asi:

LEOPOLDO MARTÍNEZ LORA, *de generales de ley reconocidas en el proceso de la referencia, por el presente escrito me permito manifestarle su señoría que para efectos de establecer el avalúo comercial del bien inmueble objeto de recaudo de conformidad a lo preceptuado en el artículo 444 del CGP tenemos lo siguiente:*

Avalúo catastral $183.000.000,oo + 50% = $91'500.000.oo =
$274'500.000.oo,

Anexo lo enunciado

CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Antitrámites), artículo 6, parágrafo 3.

CERTIFICADO No.: 1559-118207-18438-0
FECHA: 4 /julio/2023

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que: CLAUDIA ESTHER TEJADA ATENCIO identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 50943425 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

PREDIO No.:1

INFORMACIÓN FISICA
DEPARTAMENTO:23-CORDOBA
MUNICIPIO:1-MONTERÍA
NÚMERO PREDIAL:00-02-00-00-0046-0287-0-00-00-0000
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:00-02-0046-0287-000
DIRECCIÓN:AGUAS LLANAS
MATRÍCULA:140-27836
ÁREA TERRENO:30 Ha .00m²
ÁREA CONSTRUIDA:0.0 m²

INFORMACIÓN ECONÓMICA
AVALÚO:$ 183,000,000

INFORMACIÓN JURÍDICA

NÚMERO DE PROPIETARIO	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO
1	CLAUDIA ESTHER TEJADA ATENCIO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	50943425
		TOTAL DE PROPIETARIOS:	1

Por lo anterior, y comoquiera que no se presentaron objeciones al mismo, el Juzgado…

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR el avalúo el Avalúo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 140-27836** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería en la suma de $274.500.000, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

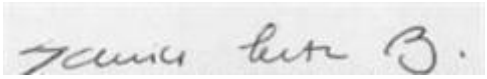

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e7458e4d152f024f7b74a4d1550ea816489ce35fcdeab36f5222722cac03e8b**

Documento generado en 25/10/2023 04:19:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARIA. Montería, Veinticinco (25) de Octubre de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual el Dr. **Juan Sebastián Ruíz Piñeros** apoderado de la parte demandante adoso soporte de pago de costas y el abogado Juan Navarro, solicitó un fraccionamiento del título en 3 partes iguales, y a favor de los 3 demandados en el presente asunto. Provea.

Secretario

YAMIL MENDOZA ARANA.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, Veinticinco (25) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO: RADICADO N° 23001310300320180010400

Demandante: Centro de recuperación y administración de activos S.A.S. -CRA S.A.S.- (hoy denominado Protekto CRA S.A.S.)

Demandados: Juan Ignacio Pupo García, Remberto Alejandro Martínez Polo y David Navarro Jiménez

Al Despacho el proceso de la referencia, en el cual el Dr. **Juan Sebastián Ruíz Piñeros** apoderado de la parte demandante Informan informó sobre el pago de costas procesales, así:

Bogotá D.C., Octubre de 2023

Doctora
María Cristina Arrieta Blanquicett
Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería
E. S. D.

RADICADO: 23001 31 03 003 2018 00140 00

DEMANDANTE: CENTRO DE RECUPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS S.A.S. –CRA S.A.S.- (PROTEKTO CRA S.A.S.)

DEMANDADOS: DAVID ERNESTO NAVARRO JÍMENEZ

ASUNTO: ALLEGA PAGO DE COSTAS JUDICIALES

JUAN SEBASTIÁN RUIZ PIÑEROS, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial de la sociedad ejecutante, por medio del presente escrito me permito allegar los comprobantes de pago de las costas judiciales impuestas a la parte demandante, teniendo en consideración la liquidación efectuada por la secretaría del despacho y aprobada mediante providencia del 11 de septiembre de 2023.

En tal sentido, le solicito a la señora juez se sirva incorporar la prueba documental aportada, declare la terminación del proceso y ordene la entrega de los dineros a los demandados, de conformidad con las órdenes impartidas dentro del proceso de la referencia.

Con fundamento en lo anterior, el despacho verificó la existencia en la plataforma del banco agrario de los siguientes títulos judiciales:

Número Registros 12

Número Título	Documento	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
427030000898223	901537980	PROTEKTOCRASAS	AYALA	IMPRESO ENTREGADO	19/09/2023	NO APLICA	$ 23.048.268,00
427030000902030	9015379807	PROTEKTO CRA	SAS	IMPRESO ENTREGADO	18/10/2023	NO APLICA	$ 8.129,00

Número Registros 12

Número Título	Documento	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
427030000683526	8301284424	ON ADMON DE ACTIVOS	CENTRO DE RECUPERACI	PAGADO EN EFECTIVO	17/10/2018	01/06/2022	$ 2.138.443,23
427030000700264	8301284424	CENTRO DE CUPERACI	ACTIVOS SAS	PAGADO EN EFECTIVO	22/02/2019	03/06/2022	$ 35.152.461,49
427030000753184	8301284424	CEN RECUP	ERACION Y ADMIN DE	PAGADO EN EFECTIVO	11/03/2020	03/06/2022	$ 12.018.659,73
427030000753382	8301284424	CEN RECUP	ERACION Y ADMIN DE	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2020	NO APLICA	$ 357.608,37
427030000759347	8301284424	CEN RECUP	ERACION Y ADMIN DE	PAGADO EN EFECTIVO	06/05/2020	01/06/2022	$ 1.097.872,83
427030000759454	8301284424	CEN RECUP	ERACION Y ADMIN DE	PAGADO EN EFECTIVO	07/05/2020	01/06/2022	$ 21.458,26
427030000759455	8301284424	CEN RECUP	ERACION Y ADMIN DE	PAGADO EN EFECTIVO	07/05/2020	01/06/2022	$ 22.314,01
427030000764175	8301284424	CENTRO DE RECUPERACI	Y ADMON DE ACTIVOS	PAGADO EN EFECTIVO	12/06/2020	03/06/2022	$ 19.891.758,73
427030000790770	8301284424	CEN RECUP	ERACION Y ADMIN DE	PAGADO EN EFECTIVO	08/02/2021	03/06/2022	$ 34.566,57
427030000848907	8301284424	CENTRO DE RECUPERACI	Y ADMINISTRACION DE	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2022	NO APLICA	$ 2.879.393,00

Por lo anterior, y Teniendo en cuenta el valor que fue aprobado de las costas procesales, se ordenara el correspondiente fraccionamiento de los siguientes títulos judiciales en tres partes iguales:

427030000898223 por valor $23.048.268
427030000848907 por valor $2.879.393

Una vez fraccionados, ordénese por secretaria su elaboración y pago con abono a cuenta sin necesidad de formato DJ 04, **para lo cual se ordena a los interesados adosar certificación bancaria, para lo pertinente.**

Por lo anterior, este Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR por secretaria, el correspondiente fraccionamiento de los siguientes títulos judiciales en tres partes iguales.

427030000898223 por valor $23.048.268
427030000848907 por valor $2.879.393

Una vez fraccionados, ordénese por secretaria su elaboración y pago con abono a cuenta sin necesidad de formato DJ 04, **para lo cual se ordena a los interesados adosar certificación bancaria, para lo pertinente.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

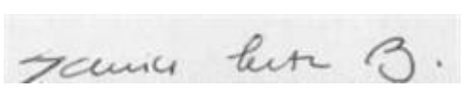

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdfade3c758ced76e4c775281f5d2829d06554b84a4b55b6e8f4d2d5b15389f4**

Documento generado en 25/10/2023 04:19:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @J3CCmonteria
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARÍA. Montería, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual el Juzgado 4 Laboral de Montería, a través de Oficio 0733 calendado 11-10-2023, informa la terminación de su proceso Radicado 2019-00174 y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del mismo, por lo cual solicita dejar sin efecto la medida cautelar comunicada mediante Oficio No. 0573 de fecha 11-05-2021 que recaía sobre el presente proceso contra DOSESE ARQUITECTURA SAS. Igualmente, la apoderada de la aquí ejecutante, presentó desistimiento del recurso presentado contra el proveído de fecha 25-julio-2023. Provea

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE	**BANCOLOMBIA S. A. -NIT.890.903.938-8**
DEMANDADO	**-FIDEICOMISO P.A. SOLSTICIO -NIT. 830.054.539-0, a través de su vocera Fiduciaria Bancolombia S.A. Sociedad Fiduciaria –NIT. 800.150.280-0** **-ANTONIO CARLOS SOFÁN SÁNCHEZ -CC.78.698.156,** **-ENRIQUE ANTONIO SALLEG TABOADA -CC.6.885.908 y** **-DOSESE ARQUITECTURA S.A.S. -NIT.900.616.873-2.**
RADICADO	**23-001-31-03-003-2019-00279-00**
ASUNTO	**AUTO ACEPTA DESISTIMIENTO DEL RECURSO CONTRA EL AUTO CALENDADO 25-JULIO-2023. PRESENTADO POR LA EJECUTANTE**
AUTO N°	(#)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra esta Agencia Judicial que, en efecto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Montería, mediante Oficio No. 0733 calendado 11-10-2023, remitido a través de su correo electrónico (j04lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co), informa al Despacho la terminación de su proceso Radicado 23001310500420190017400 y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del mismo, por lo cual solicita dejar sin efecto la medida cautelar comunicada mediante Oficio No. 0573 de fecha 11-05-2021, que recaía sobre el presente proceso contra la aquí ejecutada DOSESE ARQUITECTURA SAS y de la cual, este Despacho acogió la concurrencia de embargos mediante Auto calendado 19-05-2021. Ver.

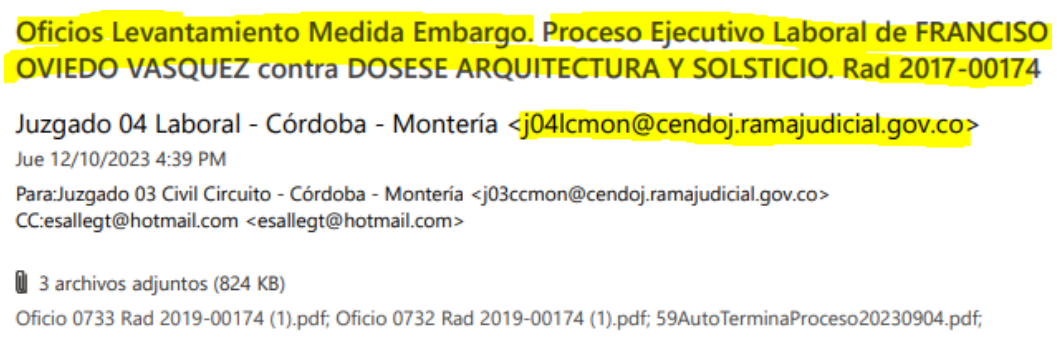

Oficios Levantamiento Medida Embargo. Proceso Ejecutivo Laboral de FRANCISO OVIEDO VASQUEZ contra DOSESE ARQUITECTURA Y SOLSTICIO. Rad 2017-00174

Juzgado 04 Laboral - Córdoba - Montería <j04lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 12/10/2023 4:39 PM

Para:Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:esallegt@hotmail.com <esallegt@hotmail.com>

3 archivos adjuntos (824 KB)
Oficio 0733 Rad 2019-00174 (1).pdf; Oficio 0732 Rad 2019-00174 (1).pdf; 59AutoTerminaProceso20230904.pdf;

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @J3CCmonteria
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA- CORDOBA

Montería, once (11) de Octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Oficio Nº 0733

Señores:
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
Ciudad

ASUNTO: LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO.

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO LABORAL** promovido por el señor **FRANCISCO FERNANDO OVIEDO VASQUEZ,** identificado con la cedula de ciudadanía Nº **78.709.768** en contra de las empresas **SOLSTICIO**, identificada con el NIT: 830.054.539-0 y **DOSESE ARQUITECTURA S.A.S,** identificada con el NIT: 900.616.873-2 / Radicado Nº 23-001-31-05-004-**2019-00174**-00.

Cordial Saludo.

Me permito informarles a través del presente, que esta agencia judicial mediante auto de fecha cuatro (04) septiembre del año dos mil veintitrés (2023), **ORDENO:** "***PRIMERO**: Declarar terminado el presente juicio; conforme a lo anotado en el ítem motivo de este proveído. **SEGUNDO**: Levantar todas y cada una de las medidas cautelares decretadas en esta causa judicial. **TERCERO**: Archivar el presente juicio y dejar las anotaciones de rigor*".

Por lo anterior sírvase dejar sin efecto la medida cautelar que les fue comunicada a través del oficio N° 0572 de data once (11) de mayo del año dos mil veintiuno (2021) y la cual recaía sobre el proceso ejecutivo civil que promueve **BANCOLOMBIA** en contra de la aquí ejecutada **DOSESE ARQUITECTURA S.A.S** y el cual se tramita ante el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería, bajo el radicado numeral **23-001-31-03-003-2019-00279-00**.

Al responder citar el Radicado N° 2019-00174

Atentamente,

MANUEL NAVARRO MANCHEGO
Secretario.
Manuel Navarro Manchego

Así mismo, la apoderada de la parte ejecutante **presentó desistimiento del recurso presentado contra el auto calendado 25-julio-2023** y solicita que se expida el oficio que comunique a la ORIP el levantamiento de medida cautelar ordenado en auto del 25-07-2023. Ver.

RADICADO: 23-001-31-03-003-2019-00279-00 PROCESO EJECUTIVO DE BANCOLOMBIA S.A CONTRA FIDEICOMISO P.A SOLSTICIO NIT. 830.054.539-0 Y OTROS.

comunicacionesLEJ <lecheverriabogados@gmail.com>
Mar 17/10/2023 4:30 PM
Para:Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (883 KB)
MEMORIAL DESISTIENDO DEL RECURSO IMPETRADO CONTRA EL AUTO DE FECHA JULIO 25 DE 2023 - PROCESO EJECUTIVO DE BANCOLOMBIA S.A CONTRA FIDEICOMISO P.A SOLSTICIO.pdf;

Buenas tardes,

Envío adjunto memorial desistiendo del recurso impetrado contra el auto de fecha julio 25 de 2023 que ordenó el levantamiento de una medida cautelar.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @J3CCmonteria
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Lucía margarita Echeverri jaramillo
Abogada
Contactos
3106309388 - 3168390662
lecheverriabogados@gmail.com
Calle 26 # 2-45
Montería

Señora
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA - CÓRDOBA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE BANCOLOMBIA S.A. CONTRA FIDEICOMISO P.A. SOLSTICIO NIT. 830.054.539-0 Y OTROS.

Radicado: 23 001 31 03 003 2019 00279 00

Asunto: DESISTIENDO DEL RECURSO IMPETRADO CONTRA EL AUTO DE FECHA JULIO 25 DE 2023 QUE ORDENÓ EL LEVANTAMIENTO DE UNA MEDIDA CAUTELAR.

LUCIA MARGARITA ECHEVERRI JARAMILLO, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.976.271 de Montería, portadora de la T.P. 70.565 del C.S, de la J., con domicilio profesional en esta ciudad, actuando en mi condición de apoderada especial de **BANCOLOMBIA S.A.** en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito manifiesto a usted:

- Que mediante memorial radicado el 31 de julio de 2023, en nombre y representación de BANCOLOMBIA S.A interpuse recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 25 de julio de 2023 que ordenó el levantamiento de la medida cautelar de embargo sobre los inmuebles relacionados en el memorial de fecha 17 de julio de 2023.

- Que el motivo de inconformidad contra la providencia recurrida se circunscribió a que el despacho impartió orden a la Secretaría del Juzgado en el sentido de *"verificar si el FIDEICOMISO P.A. SOLSTICIO NIT. 830.054.539-0, hace parte o no, del proceso laboral en donde se acogió la concurrencia de embargos, y en caso afirmativo, se ordena poner a disposición de dicho proceso los bienes aquí desembargados, oficiando en ese sentido al Juzgado cuarto laboral del circuito de Monteria y a la Oficina de registro de Instrumentos Públicos, para lo pertinente"*.

- Que el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Montería mediante auto de fecha 4 de septiembre del año en curso, ordenó la terminación del proceso laboral radicado: 23-001-31-05-004-2019-00174-00 dentro el cual se decretó la concurrencia de embargos en el proceso de la referencia, circunstancia que ya fue comunicada a su despacho mediante Oficio No. 0733 del 11 de octubre de 2023 el cual ya aparece cargado en TYBA.

Así las cosas, manifiesto a usted respetuosamente, que desisto del recurso de reposición impetrado mediante memorial de fecha 31 de julio de 2023, pues por sustracción de materia ya no tiene ningún objeto; y expedir el Oficio que comunique a la ORIP Montería, el levantamiento de la medida cautelar de embargo decretada en auto de fecha 25 de julio de 2023.

Sírvase señora Juez proveer en tal sentido.

Atentamente,

LUCÍA MARGARITA ECHEVERRI JARAMILLO.
C.C. 34.976.271 de Montería
T.P. 70.565 del C.S. de la J.

Anexo: 2 folios.

Visto lo anterior, **se procede a Levantar la medida que fue decretada mediante Auto calendado 19-05-2021,** mediante la cual se acogió la concurrencia de embargo a solicitud del Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Montería, comunicada mediante Oficio 0572 de fecha 11-05-2021.

Seguidamente, se aceptará el desistimiento del recurso contra el Auto calendado 25-07-2023, presentado por la apoderada de la parte demandante.

Finalmente, se ordenará que por Secretaría se emitan los oficios dirigidos a la ORIP, comunicándole el levantamiento de medidas cautelares de embargo de inmuebles, conforme vienen relacionados y ordenado en Auto calendado 25-07-2023, toda vez que el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Montería informó la terminación del proceso en el cual había decretado la concurrencia de embargo. **Previa verificación por secretaria, que no hayan llegado solicitudes de: remanente, prelación, u otras**

solicitudes, sobre estos mismos bienes.

Por lo que la orden dada en el Ordinal primero del auto calendado 25 de julio de 2023, debe ser cumplida por secretaria, **absteniéndose de poner a disposición del** Juzgado cuarto laboral del circuito de Monteria **los bienes aquí desembargados,** teniendo en cuenta la terminación del proceso laboral, así como el levantamiento de medidas que dio origen a la concurrencia de embargos.

Por lo que el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la medida cautelar ordenada mediante Auto calendado 19-05-2021 mediante la cual, se acogió la concurrencia de embargo a solicitud del Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Montería, comunicada mediante Oficio 0572 de fecha 11-05-2021, y en consecuencia no poner a disposición de ese despacho las medidas.

SEGUNDO: ACEPTAR el desistimiento del recurso contra el Auto calendado 25-07-2023, presentado por la apoderada de la parte ejecutante.

TERCERO: Por Secretaría, emítanse los oficios dirigidos a la ORIP, comunicándole el levantamiento de medidas cautelares de embargo de inmuebles, conforme vienen relacionados y ordenado en Auto calendado 25-07-2023, toda vez que el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Montería informó la terminación del proceso en el cual había decretado la concurrencia de embargo, **Previa verificación por secretaria, que no hayan llegado solicitudes de: remanente, prelación, u otras solicitudes, sobre dichos bienes.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZA

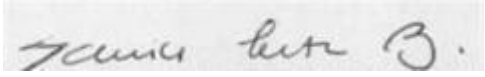

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7191d5f307528436e24d6c646dedb6882ec30f878a192f4ba4e4b3c158245544**

Documento generado en 25/10/2023 04:19:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARIA. Montería, Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual se allega despacho comisorio de diligencia de embargo y secuestro realizada por la Inspección segunda urbana de Policía de Montería – Córdoba, el dia 9 de octubre de 2023. Provea.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Montería, Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE: ÁLVARO JOSÉ SOTO GALVÁN -CC.78.751.172
DEMANDADO: JOSÉ WILSON PALACIOS PEREA -CC. 6.783.174.
RAD: 23001310300320220006900

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, observa este despacho que fue enviado despacho comisorio N° 0130-2023 con fecha de recibido en el correo institucional, el dia 13 de octubre de 2023, totalmente diligenciado, por parte de la secretaria de Gobierno municipal.

De: Inspección Segunda <inspeccionsegunda@alcaldiamonteria.gov.co>
Enviado: viernes, 13 de octubre de 2023 12:40 p. m.
Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Despacho comisorio Nro. 0130-2023 debidamente diligenciado, radicado 23-001-31-03-003-2022-00069-00

Señores
Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.
E. S. D.

A través del presente e-mail me permito enviar el Oficio Nro. 291, datado del diez (10) de octubre de 2023 mediante el cual se remite el despacho comisorio Nro. 0130-2023 debidamente diligenciado.
--
Cordialmente,

ORLANDO GARCIA ESPINOSA
Inspector Segundo Urbano de Policía Municipal
...

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE MONTERÍA
INSPECCION SEGUNDA URBANA DE POLICIA MUNICIPAL
Carrera 14 No. 1 Sur -43 Urbanización Los Araujos (Casa Justicia)

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE URBANO

En Montería, a los nueve (09) días del mes de octubre del año Dos Mil Veintitrés (2023); Siendo el día y la hora señalada en auto anterior, el suscrito Inspector Segundo Urbano de Policía Municipal, la secuestre **Sra. CONSUELO HERMINIA BERRIO SOLANO**, auxiliar de Justicia, quien reemplaza a la secuestre Sra. JARDIN IDALIS DIAZ PAYARES, quien no se presentó, nos trasladamos al bien inmueble urbano ubicado en el lote 13 de la manzana D de la urbanización Samaria del Municipio de Montería-Córdoba, con matrícula inmobiliaria **No. 140-75005** de la ORIP y con un área de 161.00 MTS. 2, y determinado por los siguientes linderos especiales: Por el **NORTE:** con predios de la urbanización Samaria, por el **SUR:** con el lote No. 12 de la misma manzana D; por el **ESTE:** con la transversal 11D, y por el **OESTE:** con predios del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (I.C.B.F), para darle cumplimiento al Despacho Comisorio No. 0130 procedente del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería-Córdoba, seguido por **ALVARO JOSÉ SOTO GALVÁN** contra **JOSÉ WILSON PALACIOS PEREA** bajo el Radicado **No. 23-001-31-03-003-2022-00069-00.** Una vez el despacho en el inmueble objeto de esta diligencia de secuestro, fuimos atendidos por el demandando Sr. **JOSÉ WILSON**

Visto lo anterior, procede el Despacho agregar el mismo, al expediente. Por lo expuesto, se:

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDÉNESE agregar al expediente el despacho comisorio N° 0130-2023, debidamente diligenciado para que haga parte del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

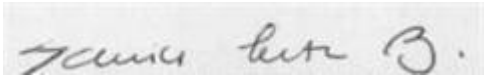

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59fb34093f0e29d79386f67e7378fc16a0c796bfca5dcc9bb604ef4a57f004fd**

Documento generado en 25/10/2023 04:19:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email:
j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @J3CCmonteria
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, veinticinco (25) de Octubre de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez la presente demanda, la cual se encuentra pendiente de estudio deadmisibilidad. Provea

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Montería, veinticinco (25) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	**DEMANDA ORDINARIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE MENOR CUANTIA**
DEMANDANTE	SANDY LUZ LOPEZ CAMACHO, ELKIN DE JESUS LOPEZ CAMACHO, YALEIMI LOPEZ CAMACHO, LOURDES ISABEL CAMACHO ANAYA,
DEMANDADO	JHAN ALFREDO SOFAN CAUSIL en calidad de conductor, JAIRO FRANCISCO TORRES IBAÑEZ en calidad de propietario del vehículo en el momento del accidente, OMAR ANTONIO CASTRO MARTINEZ como nuevo propietario del vehículo. CONCESION AUTOPISTAS DE LA SABANA.
RADICADO	23001310300320230020000
ASUNTO	**INADMITE**
PROVIDENCIA N°	(#)

Se encuentra a Despacho la demanda en referencia para resolver sobre su admisión. Previo asu revisión, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del abogado **GLERMIN ROY ACOSTA NAVARRO –CC. 10.774.55 y T.P.403148 del C.S.J;** donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE, así:

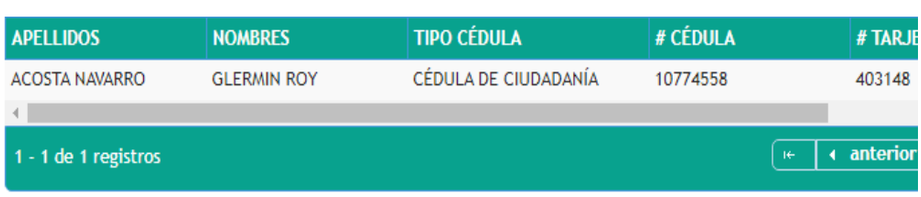

APELLIDOS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJE
ACOSTA NAVARRO	GLERMIN ROY	CÉDULA DE CIUDADANÍA	10774558	403148

1 - 1 de 1 registros anterior

# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA
403148	VIGENTE	-

anterior 1 siguiente

Por otra parte, se verificó, que los poderes fueron otorgados en debida forma, por medio de mensaje de datos, como lo estipula la ley 2213 de 2022, sin embargo; **no se reconocerá personería** al apoderado judicial de la parte demandante, **debido a que, de los hechos por el narrados y los anexos adosados, no existe claridad, sobre la persona natural o jurídica destinataria del poder de representación de los demandantes,** así:

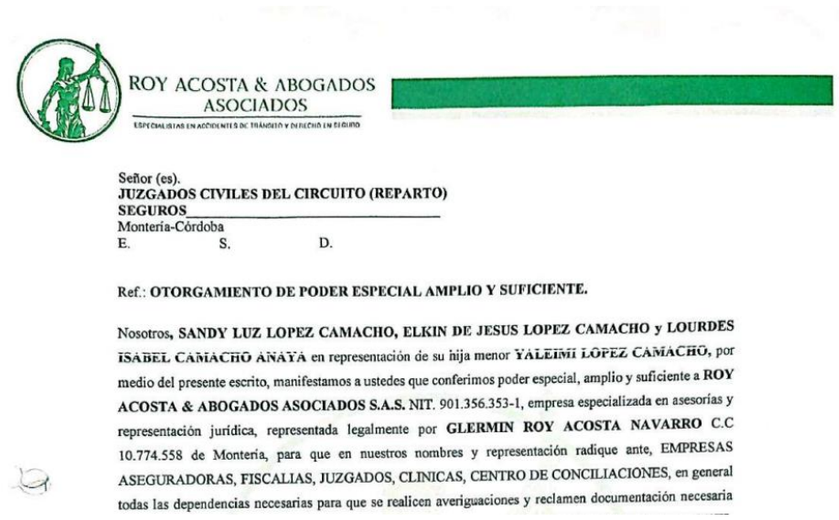

ROY ACOSTA & ABOGADOS ASOCIADOS

ESPECIALISTAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO Y DERECHO DE SEGURO

Señor (es).
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO (REPARTO)
SEGUROS_____
Montería-Córdoba
E. S. D.

Ref.: **OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE.**

Nosotros, **SANDY LUZ LOPEZ CAMACHO, ELKIN DE JESUS LOPEZ CAMACHO y LOURDES ISABEL CAMACHO ANAYA** en representación de su hija menor **YALEIMI LOPEZ CAMACHO,** por medio del presente escrito, manifestamos a ustedes que conferimos poder especial, amplio y suficiente a **ROY ACOSTA & ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.** NIT. 901.356.353-1, empresa especializada en asesorías y representación jurídica, representada legalmente por **GLERMIN ROY ACOSTA NAVARRO** C.C 10.774.558 de Montería, para que en nuestros nombres y representación radique ante, EMPRESAS ASEGURADORAS, FISCALIAS, JUZGADOS, CLINICAS, CENTRO DE CONCILIACIONES, en general todas las dependencias necesarias para que se realicen averiguaciones y reclamen documentación necesaria

En esta imagen se menciona a una persona jurídica ROY ACOSTA Y ABOGADOS ASOCIADOS SAS.

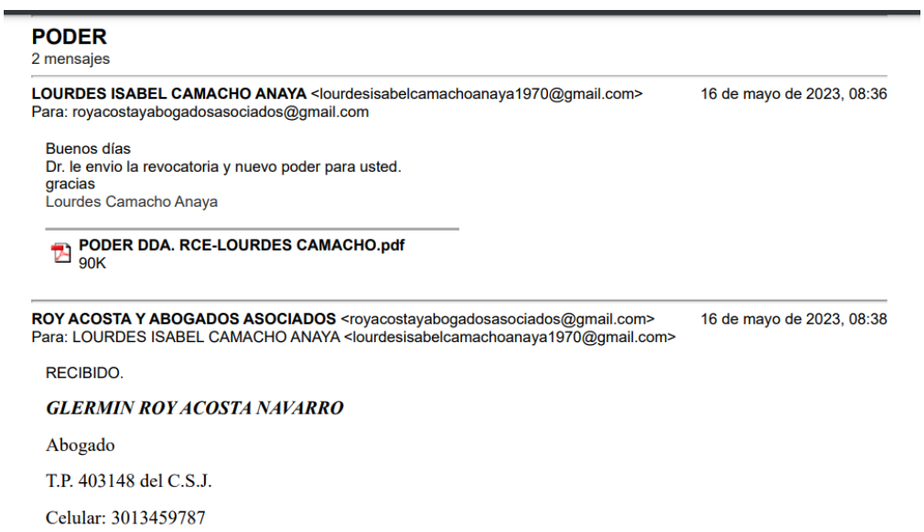

PODER
2 mensajes

LOURDES ISABEL CAMACHO ANAYA <lourdesisabelcamachoanaya1970@gmail.com> 16 de mayo de 2023, 08:36
Para: royacostayabogadosasociados@gmail.com

Buenos días
Dr. le envio la revocatoria y nuevo poder para usted.
gracias
Lourdes Camacho Anaya

PODER DDA. RCE-LOURDES CAMACHO.pdf
90K

ROY ACOSTA Y ABOGADOS ASOCIADOS <royacostayabogadosasociados@gmail.com> 16 de mayo de 2023, 08:38
Para: LOURDES ISABEL CAMACHO ANAYA <lourdesisabelcamachoanaya1970@gmail.com>

RECIBIDO.

GLERMIN ROY ACOSTA NAVARRO

Abogado

T.P. 403148 del C.S.J.

Celular: 3013459787

En esta imagen se menciona una revocatoria de un poder.

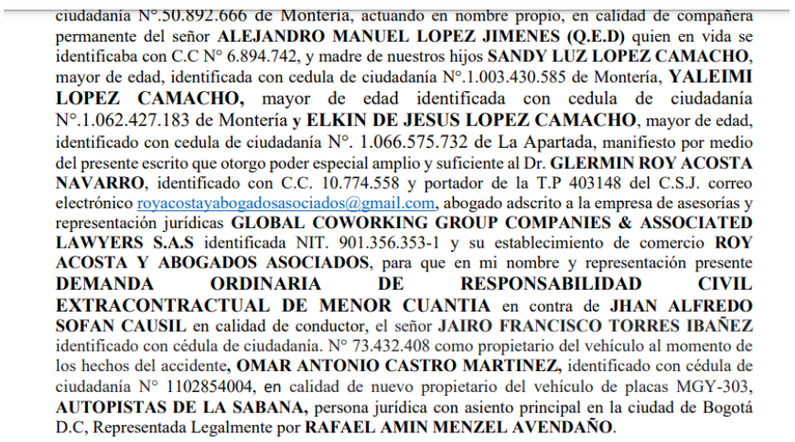

ciudadanía N°.50.892.666 de Montería, actuando en nombre propio, en calidad de compañera permanente del señor **ALEJANDRO MANUEL LOPEZ JIMENES (Q.E.D)** quien en vida se identificaba con C.C N° 6.894.742, y madre de nuestros hijos **SANDY LUZ LOPEZ CAMACHO**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N°.1.003.430.585 de Montería, **YALEIMI LOPEZ CAMACHO,** mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía N°.1.062.427.183 de Montería **y ELKIN DE JESUS LOPEZ CAMACHO**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N°. 1.066.575.732 de La Apartada, manifiesto por medio del presente escrito que otorgo poder especial amplio y suficiente al Dr. **GLERMIN ROY ACOSTA NAVARRO**, identificado con C.C. 10.774.558 y portador de la T.P 403148 del C.S.J. correo electrónico royacostayabogadosasociados@gmail.com, abogado adscrito a la empresa de asesorías y representación jurídicas **GLOBAL COWORKING GROUP COMPANIES & ASSOCIATED LAWYERS S.A.S** identificada NIT. 901.356.353-1 y su establecimiento de comercio **ROY ACOSTA Y ABOGADOS ASOCIADOS**, para que en mi nombre y representación presente **DEMANDA ORDINARIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE MENOR CUANTIA** en contra de **JHAN ALFREDO SOFAN CAUSIL** en calidad de conductor, el señor **JAIRO FRANCISCO TORRES IBAÑEZ** identificado con cédula de ciudadanía. N° 73.432.408 como propietario del vehículo al momento de los hechos del accidente**, OMAR ANTONIO CASTRO MARTINEZ,** identificado con cédula de ciudadanía N° 1102854004, en calidad de nuevo propietario del vehículo de placas MGY-303, **AUTOPISTAS DE LA SABANA,** persona jurídica con asiento principal en la ciudad de Bogotá D.C, Representada Legalmente por **RAFAEL AMIN MENZEL AVENDAÑO**.

Y en esta última imagen, se menciona a la persona jurídica GLOBAL COWORKING GROUP COMPANIES Y ASSOCIATED LAWYERS SAS, sin embargo; de ninguna se adosó certificado de existencia y representación legal, ni se desprende de los documentos adosados la relación entre el abogado GLERMIN ROY ACOSTA NAVARRO y las citadas personas jurídicas.

Por otra parte, y luego de analizar la documentación traída al plenario, y conforme al artículo 82 del CGP, se puede verificar que la presente demanda no reúne todos los requisitos para ser admitida así:

Artículo 82. Requisitos de la demanda

Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

1. La designación del juez a quien se dirija.

2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).

3. El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.

4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.

6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.

7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario.

8. Los fundamentos de derecho.

9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.

10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.

11. Los demás que exija la ley.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando se desconozca el domicilio del demandado o el de su representante legal, o el lugar donde estos recibirán notificaciones, se deberá expresar esa circunstancia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las demandas que se presenten en mensaje de datos no requerirán de la firma digital definida por la Ley 527 de 1999. En estos casos, bastará que el suscriptor se identifique con su nombre y documento de identificación en el mensaje de datos.

En este caso, las falencias identificadas están contenidas en los numerales 2, 6, 9 y 10, antes resaltados en negrilla; debido a que se demanda a una CONCESION, de la cual no se aportó su certificado de existencia y representación, no se indicó su representante legal, ni tampoco se indicó si se trata de una persona natural, jurídica, patrimonio autónomo u otro.

Algunas de las pruebas adosadas están ilegibles, y a pesar de estar relacionadas; es imposible valorarlas en el momento procesal así: oficios calendados 13 de marzo y 15 de julio de 2015, ubicados según el visor de PDF en folios 152 y ss y 145 y ss.

El certificado de registro civil de nacimiento de ELKIN DE JESUS LOPEZ CAMACHO, LOURDES ISABEL CAMACHO ANAYA.

En cuanto al certificado de nacimiento de YALEINIS LOPEZ, no fue adosado.

En los poderes de representación y en la demanda se dice que se trata de un proceso **de menor cuantía, esto debe corregirse.**

El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a tener los demandantes, tampoco fueron señalados, solo se transcribe la misma dirección del abogado, olvidando que los poderes fueron conferidos como mensajes de datos desde los correos de los demandantes.

En cuanto al demandado JAIRO TORRES IBAÑEZ, se pide proceder de conformidad en las notificaciones, pero el despacho en estas materias no puede hacer ninguna interpretación, por lo que el abogado debe ser claro, en este aspecto.

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la demanda no reúne las exigencias de la ley, por lo que procede a su inadmisión, **concediendo cinco (5) días para subsanar las falencias detectadas en demanda integrada, so pena de rechazo.**

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE.

PRIMERO. I N ADMITIR la presente demanda verbal de Responsabilidad civil extracontractual por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante cinco (5) días para subsanar las falencias detectadas en demanda integrada, so pena de rechazo.

TERCERO: NO Reconocer personería al abogado **GLERMIN ROY ACOSTA NAVARRO –CC. 10.774.55 y T.P.403148 del C.S.J;** como apoderado judicial de los demandantes, por los motivos expuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

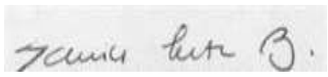

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

JUEZA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @J3CCmonteria
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **488a62000bd840050c05a263a82167400bce6b82af56508d8a277634de99e9fe**

Documento generado en 25/10/2023 04:19:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @J3CCmonteria
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez la presente solicitud de Prueba Extraprocesal –Interrogatorio de Parte. Sírvase proveer.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Veinticinco (25) de octubre dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	**PRUEBA EXTRAPROCESAL –INTERROGATORIO DE PARTE**
CONVOCANTE	**JAVIER ANDRÉS CORREA ALTAMIRANDA –CC. 1.065.007.631**
APODERADO	**Dra. INDY PAOLA PADILLA ARIZA –CC. 1.003.191.708 y T.P. 401.478**
CONVOCADO	**FRANCISCO ANTONIO LUGO ZUMAQUÉ –CC. 6.878.035**
RADICADO	**230013103003 2023-00205-00.**
ASUNTO	**AUTO ADMITE SOLICITUD DE PRUEBA EXTRAPROCESAL Y FIJA FECHA PARA INTERROGATORIO DE PARTE**
AUTO N°	

ASUNTO A RESOLVER

Se encuentra a Despacho la solicitud de prueba extraprocesal en referencia, para resolver sobre su admisibilidad.

Previo a su estudio, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del abogado INDY PAOLA PADILLA ARIZA –CC. 1.003.191.708 y T.P. 401.478; la cual se encuentra en estado VIGENTE. Ver.

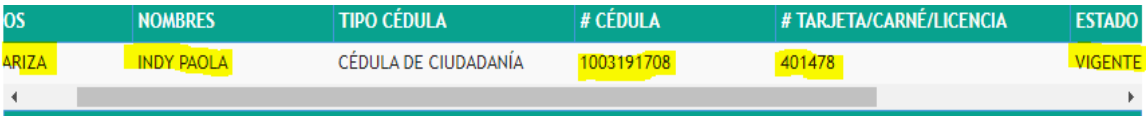

OS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO
ARIZA	INDY PAOLA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1003191708	401478	VIGENTE

CONSIDERACIONES

La prueba extraprocesal de INTERROGATORIO DE PARTE, se encuentra contemplada en el artículo 184 del CGP, el cual reza:

> ***"ARTÍCULO 184. INTERROGATORIO DE PARTE.*** *Quien pretenda demandar o tema que se le demande podrá pedir, por una sola vez, que su presunta contraparte conteste el interrogatorio que le formule sobre hechos que han de ser materia del proceso. En la solicitud indicará concretamente lo que pretenda probar y podrá anexar el cuestionario, sin perjuicio de que lo sustituya total o parcialmente en la audiencia."*

En el presente caso, la togada manifiesta que su mandante pretende demandar en acción de responsabilidad civil extracontractual derivada de un accidente de tránsito ocurrido el día 23-enero-2023 en la Carrera 3 con calles 12 y 13 -Barrio Buenavista de la ciudad de

Montería, cuando el convocado ostentaba la calidad de conductor del vehículo de placas UQD-328. Expone, que el objeto de la prueba es esclarecer las circunstancias de modo, lugar y tiempo en las que ocurrió el accidente de tránsito, con el fin de determinar las posibles responsabilidades de los involucrados.

Manifiesta, que en escrito individual anexará el cuestionario cerrado en el término que establezca el Juzgado, sin perjuicio de que este pueda ser sustituido total o parcialmente en la audiencia que programe el Despacho.

Así las cosas, como quiera que la solicitud de **INTERROGATORIO DE PARTE** reúne los requisitos legales que para ello exige el artículo 82 y 184 del Código General del Proceso, se decretará la misma y se le imprimirá el trámite establecido en el artículo 199 y subsiguientes ibídem, en virtud de los cuales se notificará al señor **FRANCISCO ANTONIO LUGO ZUMAQUÉ –CC. 6.878.035**, de conformidad con los artículos 290, 292 y 293 del C.G.P. y/o la Ley 2213 de 2022, **en cuanto se encuentren dados los presupuestos contemplados en la misma**, según el caso, con no menos de cinco (5) días de anticipación a la fecha de la diligencia, conforme lo establece el artículo 183 ibídem.

Se fijará como fecha para la diligencia el día **treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024) a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**

Es preciso advertir a las partes que, de conformidad con la citada norma y la Ley 2213 del 2022, que **la diligencia se realizará a través de la plataforma TEAMS**, y las partes y sus apoderados deben enviar al correo del juzgado: **j03ccmon@cendoj,ramajudicial.gov.co** los correos electrónicos con una anticipación de 03 días antes de la realización de la diligencia a fin de extenderles el siguiente link de invitación:

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de **INTERROGATORIO DE PARTE**, como prueba anticipada, solicitado por el señor **JAVIER ANDRÉS CORREA ALTAMIRANDA –CC. 1.065.007.631**, a través de apoderada judicial, contra el señor **FRANCISCO ANTONIO LUGO ZUMAQUÉ –CC. 6.878.035**.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024) a las diez de la mañana (10:00 a.m.)** para realizar la diligencia de interrogatorio de parte como prueba anticipada, contra el señor **FRANCISCO ANTONIO LUGO ZUMAQUÉ –CC. 6.878.035.**

TERCERO: NOTIFICAR este auto al señor **FRANCISCO ANTONIO LUGO ZUMAQUÉ –CC. 6.878.035**, de conformidad con los artículos 290, 292 y 293 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, **en cuanto se encuentren dados los presupuestos contemplados en el mismo**, citándolo para la diligencia de

interrogatorio de parte que se realizara en la fecha y hora señalada en el numeral segundo y, **haciéndole la advertencia de que trata el artículo 205 del CGP**.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante y a su apoderada judicial, para que, en un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por Estado, cumpla la carga procesal establecida en el numeral Tercero de este proveído, so pena de aplicar el desistimiento tácito (artículo 317 Ley 1564 de 2012).

QUINTO: ADVERTIR A LAS PARTES, que de conformidad con las normas antes transcritas y la Ley 2213 de 2022, que **la diligencia se realizara a través de la plataforma TEAMS**, y las partes y sus apoderados deben enviar al correo del juzgado: **j03ccmon@cendoj,ramajudicial.gov.co** los correos electrónicos con una anticipación de 03 días antes de la realización de la diligencia, a fin de extenderles el link de invitación.

LINK:

https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/ap/t-59584e83/?url=https%3A%2F%2Fteams.microsoft.com%2Fl%2Fmeetup-join%2F19%253ameeting_MGFjYzhkMzUtMWE0ZS00ZGFhLTgzYTctZTAzNTcxMmIxNjli%2540thread.v2%2F0%3Fcontext%3D%257b%2522Tid%2522%253a%2522622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%2522%252c%2522Oid%2522%253a%2522b5ddcd0e-62c4-43f0-8ea6-45d9f4795b50%2522%257d&data=05%7C01%7Csbertelm%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C33cd5ce7e92d4796e78f08dbd55ea565%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C638338374698579225%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWIjoiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzIiLCJBTiI6Ik1haWwiLCJXVCI6Mn0%3D%7C3000%7C%7C%7C&sdata=r0LiMJsdIrJZExCRK7eXedlbXEDoeHFa%2FavsZts7Xqw%3D&reserved=0

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada INDY PAOLA PADILLA ARIZA –CC. 1.003.191.708 y T.P. 401.478 del C.S.J., como apoderada de la parte convocante, de conformidad con el poder allegado.

SÉPTIMO: RADÍQUESE y **ARCHIVESE** copia de la solicitud, de manera virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA

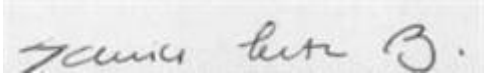

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c89658c9ad70274e0ff6585738c31ca50b7c3e05732a6ec8c398fd4b6ae4f69a**

Documento generado en 25/10/2023 04:19:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica